

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . . .	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Realizado por el pagador de Obras públicas de esta provincia, un libramiento de 1.169'03 pesetas, para pagar el importe de los terrenos que se ocupan en la travesía de Fuente de Santa Cruz, con la construcción del trozo 2.º de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, he dispuesto se proceda al pago en la Casa Consistorial de dicho pueblo á la hora que señale el Alcalde del mismo, el día 12 del corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que las diversas partidas están sujetas al impuesto del 1 por 100 de pagos al Estado y sello móvil correspondiente.

Segovia 4 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Julían González.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

URBANA.

En virtud de Real orden de 5 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 7 del mismo, han correspondido á esta provincia por cupo para el Tesoro por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1895-96, respecto á lo que han de satisfacer los pueblos que no tienen aprobados sus registros fiscales de edificios y solares, la cantidad de cientoventa y seis mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas; debiendo satisfacer los distritos municipales de la primera sección ciento ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, y los de la

segunda ochenta y siete mil seiscientas dos, á distribuir de la riqueza imponible de cada una, en la forma siguiente:

Sección primera.

108.854 pesetas, sobre las 636.295 de riqueza urbana.

Sección segunda.

87.602 pesetas, sobre las 389.618 de riqueza por igual concepto.

Verificada la distribución según queda indicado, ha correspondido á cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, debiendo servir de base para la confección de los repartimientos individuales del citado ejercicio; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo é invariable, y ha de distribuirse entre la riqueza imponible de los contribuyentes, teniendo en cuenta las prevenciones que siguen:

1.ª Tan pronto como los Sres. Alcaldes de esta provincia reciban esta *Boletín oficial*, convocarán á los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales y darán cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin demora á la formación del repartimiento, cuyo documento se ajustará al modelo número 1, que se inserta.

2.ª Se formará el repartimiento por orden alfabético de apellidos, con separación de contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, consignando la riqueza amillarada á cada uno, distribuyendo el cupo á los tipos de gravamen que corresponda y consignando el que resulte en el pliego de cabeza del repartimiento; teniendo presente que los Ayuntamientos pueden aumentar como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza. Este recargo será aprobado por la Administración, y su cobro se realizará en los mismos recibos que se expidan para dicho cupo, debiendo figurar el mencionado recargo en la casilla 7.ª del reparto, y en la 12 el total cupo y recargo municipal.

3.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de que en los re-

partimientos no se consignent capellanías ni fundaciones sin que se exprese el nombre y apellidos de sus actuales poseedores ó administradores, como único medio de conocer la personalidad del contribuyente al realizar la cuota.

4.ª Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un término que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que á su derecho crean oportunas, las que se resolverán en primera instancia por los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro de dicho plazo.

5.ª Los repartimientos originales deberán ser reintegrados á razón de 75 céntimos de peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias á la de diez céntimos cada uno, autorizándolos los Ayuntamientos y Juntas periciales, sellándose todos los folios con el del municipio y acompañando á los mismos los documentos siguientes:

Relación certificada de las fincas amillaradas á nombre del Estado, expresando el número con que figuran en el repartimiento, riqueza imponible señalada y contribución impuesta, ó certificación negativa en otro caso.

Relación certificada de las fincas adjudicadas á los Ayuntamientos por pago de contribuciones, ó negativa.

Certificación de las exentas perpetuamente.

Otra de las exentas temporalmente, consignando el plazo en que vence la exención y tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley.

Otra de haber estado expuesto al público el repartimiento durante el plazo reglamentario, expresando además si se han presentado ó no reclamaciones.

Otra en la que se haga constar el recargo municipal que acordó imponer el Ayuntamiento.

Un resumen general de contribuyentes que paguen hasta tres pesetas, de tres á seis, de seis á diez y sucesivamente hasta la última escala de 5.000 en adelante según el modelo de años anteriores.

Una lista cobratoria, que comprenda todos los contribuyentes por cuotas anuales, semestrales y trimestrales; en la primera casilla las que no excedan de tres pesetas, en la segunda las comprendidas entre tres y seis y en la

tercera las que excediendo de seis pesetas han de hacerse efectivas por trimestres.

6.ª Con objeto de que esta Administración pueda facilitar á los Ayuntamientos los recibos talonarios, remitirán inmediatamente un estado de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestre, los que han de pagarlos en dos recibos y los que los satisfagan en uno solo.

7.ª No se admitirán por esta dependencia repartimientos que adolezcan de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni en aquellos que se disminuya ó altere la riqueza ó cupo señalado en el reparto provincial.

Aquellos Ayuntamientos que tengan aprobados sus registros fiscales y que tributan por padrón, ajustarán este documento al modelo núm. 2 que se inserta á continuación del núm. 1.

La cuota para el Tesoro es fija é invariable del 17'50 por 100, en donde va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza que señala el art. 10 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

No serán aprobados los padrones en que no se consigne el importe de las partidas fallidas legalmente declaradas, correspondientes á ejercicios anteriores.

Los Ayuntamientos podrán aumentar en los padrones como recargo lo que se ordena en la prevención 2.ª de esta circular para aquellos pueblos que tributan por repartimiento.

Las listas cobratorias de los padrones serán duplicadas, y las demás certificaciones y resúmenes lo mismo que para los que tributan por repartimiento.

Recomendado por la Superioridad como preferente este servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se penetren de su importancia, y esta Administración de Hacienda espera que el día 18 del mes de Junio próximo obrarán en la misma los referidos repartimientos y demás documentos; pues en otro caso, propondré al señor Delegado la imposición de la responsabilidad que determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sin perjuicio del envío de plantones contra las Juntas periciales y Ayuntamientos morosos.

Segovia 30 de Mayo de 1895.—
El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

MODELO NÚM. 1.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Número de orden.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el ramito o apéndice de rec- tificación.	VECINDAD de los contribuyentes.	TOTAL de riqueza líquida.	CUPO para el Tesoro por 100 de la riqueza urbana, con inclu- sión del 1 por 100 para pre- mio de co- branza y com- pración.	RECARGO de sobre la cifra anterior para atenciones puestas en el pre- s- tigio municipal con in- clusión del 5 por 100 como premio de ad- ministración, y co- branza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir pérdidas deducido por 100 re- partido de más en el mismo período.	RECARGOS a determi- narse y vir- tuales de dispo- siciones de la Adminis- tración por defectos co- metidos en repartos anteriores.	—	—	TOTAL a repartir.	—	LIQUIDO repartido.	que corres- ponden recaudar anualmente.			
				URBANA.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	

MODELO NÚM. 2.

NÚMEROS DEL EDIFICIO Ó SOLARES QUE CONTRIBUYEN.		SEÑAS DE SU DOMICILIO.		PRODUCTOS.		RECARGO MUNICIPAL.		TOTAL general.		CORRESPONDE AL		
Registro.	Padrón.	Calle, plaza, partido, etc.	Número.	Integro.	Líquido imponible.	Vecinos por 100.	Forasteros por 100.	Partidas fallidas.	Partidas.	Trimestre.	Semestre.	Annual.
				Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Contribución urbana para 1895 a 96.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 196.456 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 5 de Mayo de 1895 y circular de 7 del mismo.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gasto de comprobación.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal, con inclusión de 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.	AUMENTOS		BAJAS		TOTAL.	TOTAL líquido repartido.
						Por el 1 por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente, con deducción del 1 por 100 repartido de más en el mismo período.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el 1 por 100 de lo repartido de más en la localidad anterior, deducido el 1 por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª SECCIÓN.											
1	Aldea del Rey.....	5212	884								884
2	Aldeanueva del Monte.....	1384	235								235
3	Aldeasoña.....	2231	379								379
4	Aldehorno.....	3633	616								616
5	Aldeonsancho.....	741	126								126
6	Aldeonte.....	1710	290								290
7	Arahetes.....	1381	234								234
8	Bercial.....	3837	651								651
9	Castroserna de Arriba.....	1433	243								243
10	Cobos de Segovia.....	3581	608								608
11	Cuevas de Provanco.....	4876	827								827
12	Dehesa y Dehesa Mayor.....	3857	654								654
13	Etreros.....	4545	771								771
14	Frumales.....	3952	671								671
15	Fuente el Olmo de Fuent.ª.....	4568	775								775
16	Fuentes de Cuéllar.....	1109	188								188
17	Gemuño.....	3743	635								635
18	Grado.....	2954	501								501
19	Inojosas.....	2746	466								466
20	Hoyuelos.....	1708	290								290
21	Juarros de Riomoros.....	1854	315								315
22	Juarros de Voltoya.....	2975	505								505
23	Labajos.....	4499	763			5'59					768'59
24	Laguna de Contreras.....	3662	621								621
25	Marazoleja.....	4904	832								832
26	Matabuena.....	2639	448								448
27	Melque.....	4375	742								742
28	Montuenga.....	4570	775								775
29	Moraleja de Coca.....	6946	1178								1178
30	Moraleja de Cuéllar.....	1318	223								223
31	Muñoveros.....	3596	610								610
32	Nava de la Asunción.....	13512	2292								2292
33	Navares de Ayuso.....	2859	485								485
34	Olmbrada.....	7835	1329			4'80					1333'80
35	Olmanares.....	763	134								134
36	Puebla de Pedraza.....	1848	313								313
37	San Miguel de Bernuy.....	4290	727								727
38	Sebúlcor.....	3353	569								569
39	Segovia.....	468182	79429			90'42					79519'42
40	Tabanera la Luenga.....	1025	174								174
41	Tabladillo.....	4121	699								699
42	Torrecilla del Pinar.....	3467	588								588
43	Urueñas.....	4215	715								715
44	Valleruela de Pedraza.....	3708	629								629
45	Zamarramala.....	10785	1829								1829
46	Zarzuela del Monte.....	11119	1886			27'32					1913'32
	Total de la 1.ª Sección.....	641621	108854			128'13					108982'13
2.ª SECCIÓN.											
1	Aillón.....	9854	2215								2215
2	Alconada.....	1807	406								406
3	Aldeanueva la Serrez.ª.....	713	160								160
4	Aldehuela del Codonal.....	1491	335								335
5	Añe.....	1112	250								250
6	Aragoneses.....	1767	397								397
7	Arcones.....	2082	468								468
8	Arevalillo.....	852	192								192
9	Armuña.....	3989	897								897
10	Arroyo de Cuéllar.....	2749	618								618
11	Balisa.....	580	130								130
12	Becerril.....	2184	491								491
13	Bercimuel.....	1476	332								332
14	Bernuy de Porreros.....	2650	596								596
15	Cabezuela.....	1885	424			0'80					424'80

16	Campo de Cuéllar.....	1001	225			225		225
17	Campo de San Pedro.....	973	219			219		219
18	Cantalejo.....	8068	1814			1814		1814
19	Carbonero el Mayor.....	17401	3912		14'35	3926'35		3926'35
20	Carrascal del Rio.....	3242	729			729		729
21	Casla.....	2762	621			621		621
22	Castillejo de Mesleón.....	1853	417			417		417
23	Castro de Fuentidueña.....	825	185			185		185
24	Castroserracín.....	732	164			164		164
25	Cerezo de Abajo.....	1480	333			333		333
26	Cilleruelo de San Mamés.....	694	156			156		156
27	Collado Hermoso.....	1694	381			381		381
28	Condado de Castilnovo.....	2566	577			577		577
29	Corral de Aillón.....	1109	249			249		249
30	Cozuelos de Fuentidueña.....	850	191			191		191
31	Cuéllar.....	34938	7854		2'40	7856'40		7856'40
32	Cuesta.....	2617	588			588		588
33	Domingo García.....	1920	432			432		432
34	Escalona.....	6655	1496			1496		1496
35	Espinar.....	12812	2880			2880		2880
36	Espirdo.....	1959	440			440		440
37	Fresno de Cantespino.....	2278	512			512		512
38	Fuentemizarra.....	827	186			186		186
39	Fuentesauco.....	2605	586			586		586
40	Fuentesoto.....	1936	435			435		435
41	Gomezerracín.....	2185	491			491		491
42	Losa (La).....	2286	514			514		514
43	Lovingos.....	1224	275			275		275
44	Maderuelo.....	4380	985			985		985
45	Madriguera.....	2878	647			647		647
46	Matilla.....	3870	870			870		870
47	Membibre.....	1135	255			255		255
48	Miguelañez.....	4145	932			932		932
49	Moral.....	1445	325			325		325
50	Mozoncillo.....	7994	1797			1797		1797
51	Muyo.....	1327	299			299		299
52	Narros.....	1709	384			384		384
53	Navares de Enmedio.....	2968	667			667		667
54	Navas de San Antonio.....	8311	1868			1868		1868
55	Negredo.....	457	103			103		103
56	Ontoria.....	3101	697			697		697
57	Ontalvilla.....	2353	529		4'30	533'30		533'30
58	Orejana.....	1413	318			318		318
59	Ortigosa del Monte.....	2555	574			574		574
60	Otero de Herreros.....	6384	1435			1435		1435
61	Pajarejos.....	166	37			37		37
62	Pajares de Fresno.....	1995	448			448		448
63	Pedraza.....	4649	1045			1045		1045
64	Pelayos.....	749	168			168		168
65	Perorrubio.....	1306	293			293		293
66	Pinarejos.....	768	173			173		173
67	Prádena.....	3473	781			781		781
68	Revenge.....	3466	779			779		779
69	Riaguas de S. Bartolomé.....	1632	378			378		378
70	Riaza.....	30832	6931			6931		6931
71	Ribota.....	1118	251			251		251
72	Riofrio de Riaza.....	1623	365			365		365
73	Roda.....	2324	522			522		522
74	Salceda.....	663	149			149		149
75	Saldaña.....	489	110			110		110
76	Sanchonúo.....	1561	352			352		352
77	San Cristóbal de Cuéllar.....	2717	611			611		611
78	Sangarcía.....	11461	2576		31'44	2607'44		2607'44
79	San Martín y Mudrián.....	2865	644			644		644
80	Santa María de Riaza.....	691	155			155		155
81	Santibañez de Aillón.....	1833	412			412		412
82	Santo Tomé del Puerto.....	1729	389			389		389
83	Sepúlveda.....	24739	5561			5561		5561
84	Sequera de Fresno.....	1894	426			426		426
85	Serracín.....	1023	230			230		230
86	Sotillo.....	385	87			87		87
87	Sotosalvos.....	1173	264			264		264
88	Tolocirio.....	367	83			83		83
89	Torreadrada.....	1868	420			420		420
90	Torreballeros.....	3023	680			680		680
91	Torreiglesias.....	2542	571			571		571
92	Turégano.....	13561	3049			3049		3049
93	Valdevacas de Montejo.....	918	206			206		206
94	Valdevacas y Guijar.....	3625	815			815		815
95	Valseca.....	4761	1070			1070		1070
96	Valtiendas.....	1937	435			435		435
97	Valvieja.....	2364	531			531		531
98	Valle de Tabladillo.....	1531	344			344		344
99	Vallelado.....	5409	1216			1216		1216
100	Vegas de Matute.....	4351	978			978		978
101	Villacastín.....	12638	2841			2841		2841
102	Villaseca.....	1734	390			390		390
103	Villaverde de Montejo.....	1035	232			232		232
104	Villeguillo.....	2176	489			489		489
105	Yanguas.....	1580	355			355		355
106	Zarzuela del Pinar.....	5794	1302			1302		1302
Total de la 2.ª Sección.....		389696	87602		53'29	87655'29		87655'29

RESUMEN

Importa la 1.ª Sección.....	641621	108854	128'13	108982'13	108982'13
Idem la 2.ª idem.....	389696	87602	53'29	87655'29	87655'29
TOTAL GENERAL.....	1031317	196456	181'42	196637'42	196637'42

Segovia 15 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Francisco de P. Moya.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, decretada por V. S. en 21 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 5 del actual, el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 de Febrero último, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, primer Teniente y un Concejal del Ayuntamiento de Almoradí, que ha sido decretada en 21 de Enero del año actual por el Gobernador de Alicante.

De las diligencias practicadas por un Delegado que previa autorización de V. E. nombró la mencionada Autoridad á fin de girar una visita de inspección al expresado pueblo, resulta: que practicado el oportuno arqueo apareció una diferencia de menos en Caja de 280'25 pesetas que se dijo obraban en poder del Depositario; que la mencionada Caja tiene sólo una llave en vez de las tres que exige la ley, no estando aquella en el Ayuntamiento y sí en la casa del segundo Teniente Alcalde, hijo del Depositario; que tampoco existe en la mencionada Caja la cantidad de 2.633 pesetas 65 céntimos, importe de la fianza prestada por el arrendatario de Consumos, ni resulta justificada su inversión; que en el presupuesto adicional de 1880-81 aparece consignada en los ingresos la cantidad de 4.720 pesetas 35 céntimos que adeudaba D. José Manzanera y su fiador mancomunado D. Francisco Blasco, actual Concejal, por arbitrios de comer, beber y arder, cuya cantidad no aparece hecha efectiva ni figura en los presupuestos sucesivos, sin que se sepa el motivo de tal omisión; que por la Alcaldía no se ha dado cuenta á la Corporación de que el arrendatario de consumos no había satisfecho las mensualidades correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre, siendo así que según el pliego de condiciones viene obligado á verificar los ingresos antes del día 5 de cada mes, debiendo rescindirse el contrato en caso contrario; que no se ha verificado dentro de los plazos legales la formación del padrón de vecinos; que la

Junta de Instrucción pública no celebra las sesiones á que viene obligada, y que sin causa justificada se ha paralizado el expediente de apremio seguido contra D. José Vidal Izquierdo por el débito de 1.776 pesetas 82 céntimos.

Dada cuenta á los Concejales en sesión extraordinaria de los expresados cargos, expuso el Alcalde que no estaba la Caja en la Casa Consistorial por la poca seguridad que ofrecía, y porque era costumbre que tuviera el Depositario los fondos en su poder; que las 280 pesetas 25 céntimos procedían del 1 y del 5 por 100 de pagos que por el importe de la fianza del arrendatario de Consumos ha sido invertido en atenciones del Municipio; que el descubierto del mismo arrendatario procede del retraso en los pagos por haber desaprobado la Administración el reparto y encabezamiento del extrarradio; que ignora la existencia del expediente de apremio referido, así como del débito de Blasco y los motivos de haberse eliminado del presupuesto, y que la no presentación del padrón de vecinos fué por estarse confeccionando, así como sus derivados de alojamientos y presentación personal, y que las deficiencias de los servicios de policía urbana y otros obedecían á falta de recursos.

En su virtud el Gobernador, por providencia de 21 de Enero último, suspendió en sus cargos al Alcalde D. Antonio Canales, primer Teniente D. Antonio Soriano y al expresado Concejal D. Francisco Blasco, á quienes sustituyó con otros con carácter interino y que procedían de elecciones anteriores, cubriendo además otras dos vacantes; todo sin perjuicio de lo que se resolviera respecto de la incapacidad de Blasco, y que se pasasen los antecedentes de su competencia á la Comisión provincial y Delegación de Hacienda.

La Sección estima que es acertada la providencia del Gobernador de Alicante, una vez que los hechos expuestos demuestran que por el Alcalde y el primer Teniente de Alcalde, por haber en diferentes ocasiones desempeñado las funciones del primero, ha sido mirada la dirección y gestión de los intereses del pueblo de Almoradí con incuria y abandono punibles y con el consiguiente perjuicio de los vecinos, con cuya conducta se han hecho merecedores de la corrección administrativa que el Go-

bernador les impuso, siendo igualmente digno de dicha corrección el Concejal D. Francisco Blasco por el hecho de venir ejerciendo su cargo á pesar de la responsabilidad subsidiaria que sobre el mismo pesa. Y como además algunos de los hechos ó faltas expuestos pudieran ser acaso motivo de delito, parece á la Sección que pudiera ser oportuna la remisión de los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Por virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante de que queda hecho mérito y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos á que puedan dar lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Alcaldía de Cantalejo.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 208 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio.

Dicha plaza ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1891, transcurridos treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en le *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas dentro del referido término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cantalejo 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Lucio Pascual.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Por un vecino de la villa de Riaza y otro de Maelrayo, se me ha entregado en la tarde de este día un macho yeguito, que según los mismos dicen, se hallaba desmandado en la Sierra jurisdicción de Peñalva de la Sierra, Guadalajara, de las señas que á continuación se expresan: Alzada como seis y media cuartas, mohino, cerrado, herrado

de las cuatro extremidades, y bastante usadas, recién esquilado el cuerpo y cuello, un mechón en la crin sin recortar, un poco rozado en el costillar izquierdo, sobado en ambos costados al parecer de la cincha y la parte superior de las nalgas por la tarre.

Riofrio de Riaza 29 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ruperto Gaitero.

Alcaldía de Collado Hermoso.

Por el encargado de la ganadería lanar, de D. Gregorio Sanz, vecino de Prádena, ha sido entregada en esta Alcaldía, una chiva, que en la cañada y término de Basardilla se le había agregado á la misma, y como hasta la fecha no se haya presentado persona alguna á reclamarla, se hace público por el presente al objeto indicado.

Collado Hermoso 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O. Lucio Sanz, Secretario.

Alcaldía de Pedraza.

Habiéndose reclamado por esta Alcaldía á la Administración de Hacienda de la provincia, la copia del repartimiento de la contribución territorial por riqueza urbana, del actual año económico de 1894-95, y en vista de que dicha superior autoridad ha manifestado, que, una vez aprobado el repartimiento, devolvió á este Ayuntamiento la oportuna copia la cual no se ha recibido, suplico al Ayuntamiento y en particular al Sr. Alcalde del pueblo donde por equivocación haya ido á parar dicho documento, se sirva remitirle á esta Alcaldía inmediatamente, pues como comprenderán, está siendo muy necesario para el despacho de varios asuntos.

Pedraza 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Calle.

Alcaldía de Lastras de Cuéllar.

El padrón de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y presenten las reclamaciones de

agravios que crean convenientes, y pasado que sea no se admitirá ninguna.

Lastras de Cuéllar 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victorio Cabrero.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Se halla terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el ejercicio de 1895 á 96, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente conforme á lo prevenido en el Reglamento vigente.

Escarabajosa de Cabezas 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Paulino Miguelañez.

Alcaldía de Valdevarnés.

Habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 1896, de todos los edificios y solares no exentos de tributación ó contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y hacer dentro de dicho período las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; pasado dicho tiempo no será oída ninguna.

Valdevarnés 28 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cosme González.

Alcaldía de Domingo García.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Domingo García 30 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Fuentes.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado por esta Alcaldía para el ejercicio de 1895

á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo dentro del plazo fijado y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los interesados conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Valleruela de Sepúlveda 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía de Adrados.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal sujetos al pago de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Adrados 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Gil.

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Habiéndose formado por esta Alcaldía y Junta pericial el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por el presente conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento.

Laguna Rodrigo 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Clemente Maroto.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Hallándose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo, y entablar dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Pinarnegrillo 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ramón Santos.

Alcaldía de Gragera.

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, no exentos de contribución correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo señalado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Gragera 27 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pascual Barahona.

Alcaldía de Muñopedro.

Habiéndose formado el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96, de todos los edificios y solares de este término municipal, no exentos de contribución, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quienes interese.

Muñopedro 31 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, que se ha formado para el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes dentro de dicho plazo, sobre errores aritméticos ó de copia, como está prevenido.

Lastras del Pozo 3 de Junio de 1895.—El Alcalde, Marcelino Marugán.

Alcaldía de Gallegos.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término

municipal, formado por esta Alcaldía, para el ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Gallegos 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Luciano García.

Alcaldía de Cantimpalos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y producir las reclamaciones que vieren convenientes á su derecho.

Cantimpalos 1.º de Junio de 1895.—El Alcalde, Luis Postigo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
15 Mayo.	680.8	20.0	26.3	7.8	N. O.	Brisa.	Despejado.
16 "	676.5	17.0	25.0	8.2	N.	Viento.	Nuboso.
17 "	672.8	17.0	23.0	5.0	N. O.	Brisa.	Despejado.
18 "	669.7	21.3	24.0	9.0	N. O.	Calma.	Idem.
19 "	669.4	16.0	26.8	8.5	N. O.	Idem.	Idem.
20 "	668.7	11.5	22.0	9.0	S.	Idem.	Cubierto.

Idelfonso Rebollo.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.